



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0121-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/07/2018	Hora: 18:10:04.2... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0663-2018 del 14 de junio de 2018, el interesado manifiesta "(...) que el ICBF se trasladó a la vereda San Juan, y a dos metros de su vivienda vive una familia que posee una cochera de marranos, lo cual genera insalubridad y olores ofensivos los cuales no son percibidos por la propia familia porque ya se acostumbraron a ellos, pero para las personas cercanas y visitantes es horrible el olor (...)".

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 27 de junio de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0212-2018 del 29 de junio de 2018, y en cual se consigna:

"(...)

3. Observaciones:

El día 27 de junio de 2018, se realizó la visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare, encontrándose lo siguiente:

- El predio donde se realiza la actividad porcícola es del señor Rubén Antonio Buitrago Vahos, con aproximadamente 31 cerdos distribuidos en las etapas de cría y engorde (aproximadamente a las cinco semanas de nacidos, venden los lechones), y estas están aproximadamente a 10 metros y 30 metros de la vivienda.
- Las instalaciones se encuentran ubicadas en zona rural, pisos duros, comederos y bebederos en piso de cemento, paredes en tabla y techo de zinc, en condiciones precarias y poco higiénicas.
- El manejo de la fracción sólida de estiércol se realiza en seco, mezclándolo con cal y material vegetal, estos los depositan en una caseta improvisada levantada en guadua y zinc, careciendo de cortinas laterales, permitiendo con esto el ingreso de las aguas lluvias,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 No. 11-70

Tel: 520-11-70 - 546-12-14

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás 520-111-461



humedeciendo el estiércol y, generando que la mezcla permanezca muy húmeda, originando un mal compostaje y presencia de olores y moscas.

- El lavado de las instalaciones (excretas líquidas, lixiviados) lo realizan con manguera y estas aguas son arrastradas a campo abierto, esto no provoca contaminación hídrica porque no se evidencia presencia de fuentes de agua cerca a los corrales de cerdos.
- El agua para realizar la actividad pecuaria es tomada de la fuente de agua El Choco y para el uso doméstico se abastecen del acueducto Veredal San Juan.
- El señor Rubén Antonio Buitrago, no cuenta con concesión de aguas, por lo que se le recomendó que se acercara a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Cocorná, o a la sede de la Regional Bosques para tramitar dicho permiso.

4. Conclusiones:

- El señor Rubén Antonio Buitrago Vahos está realizando la actividad porcícola bajo unas condiciones precarias y poco higiénicas.
- Dentro de las instalaciones en el momento de la visita no se percibieron olores fuertes.
- Durante la visita se pudo evidenciar gran presencia de moscas.
- El área utilizada para manejar el proceso de compostaje, no cuenta con unas cortinas laterales, permitiendo así el ingreso de agua lluvia, lo que provoca esto la generación de olores fuertes y alta concentración de moscas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer medida preventiva de amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0212-2018 del 29 de junio de 2018 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca

prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y fundamentada en la normatividad anteriormente citada, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al Señor **RUBEN ANTONIO BUITRAGO VAHOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.478, por las acciones de generación de olores y vectores como consecuencia de actividades porcícolas en el predio con coordenadas X: -75° 10' 11,3"; Y: 6° 04' 09,5", ubicado en la Vereda San Juan del Municipio de Cocorná.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0663-2018 del 14 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0212-2018 del 29 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA al Señor **RUBEN ANTONIO BUITRAGO VAHOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.478, por las acciones de generación de olores y vectores como consecuencia de actividades porcícolas en el predio con coordenadas X: -75° 10' 11,3"; Y: 6° 04' 09,5", ubicado en la Vereda San Juan del Municipio de Cocorná, medida con la cual

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor **RUBEN ANTONIO BUITRAGO VAHOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.478, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Mejorar la estructura en la cual se depositan las excretas sólidas de los porcinos, e implementar en la misma, cortinas laterales para evitar el ingreso de agua.
- Realizar el proceso de compostaje por medio de la descomposición de la materia orgánica proveniente de los porcinos, adicionando los residuos de material vegetal, cal y aserrín para una transformación fácil y manejable lo cual podrá servir de abono para los cultivos.
- Implementar canales para la disposición de excretas líquidas y que se dirijan hasta un punto de disposición de tal manera que no se depositen en campo abierto y así se eviten problemas erosivos en el predio.
- Tramitar ante la Corporación la Concesión de Aguas para un adecuado uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el cronograma de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor **RUBEN ANTONIO BUITRAGO VAHOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.478, quien se puede localizar en la Vereda San Juan del Municipio de Cocorná; teléfono: 3146461738.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.30713
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Eneried Mejía
Fecha: 09/07/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 No. 44-45

Tel: 520 11 70 - 846 14 72

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás



